

LEYES CIVILES Y COMPORTAMIENTO MORAL

POR

JAVIER NAGORE YARNOZ

Este artículo va a limitarse a sintetizar —y ya es difícil— un trabajo que considero magistral por su exposición, y difícilmente superable en cuanto a su oportunidad para resolver dudas y adoptar conductas. (Publicado en *Nuestro tiempo*, noviembre 1978.)

Magistral, pues no en balde es “la” lección magistral de la apertura de curso de una Universidad de tanto prestigio como la Universidad de Navarra; pronunciada —con el título *La influencia de las leyes civiles en el comportamiento moral*— por el catedrático de Derecho Civil, y decano de la Facultad de Derecho Canónico, miembro de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia, así como de las Comisiones General de Codificación y la Compiladora de Navarra, don Amadeo de Fuenmayor. Su prestigio y su magisterio de muchos años —en el campo civil y en el campo canónico— confieren a su lección, y a la oportunidad de su dictado, el máximo interés. La brevedad del trabajo —de ahí la dificultad de una mayor síntesis— coincide con su claridad. Ambas calificaciones confieren a la lección aún mayor profundidad.

El fenómeno —tan acelerado como la propia Historia— de la inspirada reforma de una masa de leyes civiles —inspirada hoy en criterios anticristianos, secularizadores (la introducción del divorcio o de los anticonceptivos, la despenalización del adulterio, etc.)— parece inducir a muchos (también “sabios” desconocedores de temas morales y religiosos) a creer que lo que permiten las leyes del Estado lo permiten las leyes morales.

La Iglesia aporta al saber del Derecho natural de antiguos tiempos —pues el Derecho natural no es un Derecho sólo del cristiano—

muchas ideas. Entre otras la concepción de la ley como un camino recto que expresa el obrar conforme al Derecho; y —también— que la ley, toda ley, tiene un carácter moralmente formativo. Por tanto, lo tienen las leyes civiles. Así, para Santo Tomás —cuya concepción de ley no ha sido superada— toda ley es formativa —se sobrentiende, toda ley “justa”, pues si no, no es ley—, porque “el efecto a que con ella tiende el gobernante es un acto moralmente virtuoso: el cumplimiento de algo necesario para conseguir el bien común”.

La ley injusta no es ley. Cicerón decía que tampoco la receta de un médico, que en lugar de curar provoca la muerte, es una “receta”. Así, pues, la ley no es “sólo la ley”, como quiere el positivismo jurídico, sino que ha de encaminar a sus destinatarios a un debido comportamiento moral; y si contradice a la ley moral, habrá que hablar de una ley injusta; por ejemplo, la que despenaliza el aborto. Se trata de “corrupción de la ley”.

Cabe, ciertamente, el supuesto intermedio de una ley civil que, por exigencias del bien común, tolera —no aprueba— ciertos desórdenes morales. También aquí la ley civil es orientadora y fiel a su propio fin, pero se muestra como un “camino ancho” que puede desorientar a quienes no sepan distinguir entre lo lícito civil y lo lícito moral. La ley será, así, un camino para la vida social, pero no para el comportamiento moral de los ciudadanos. Por esto, la formación moral y religiosa —que encamina a los hombres a Dios— es hoy esencial. Sin ella se “descaminarán” por el influjo de las leyes civiles de una sociedad secularizada.

El llamado “conformismo ambiental”, es decir, el “ir con la corriente”, pues así se nada mejor, podrá estimarse bueno si favorece una vida moral; nocivo en otro caso. Y si es nocivo, habrá que procurar cambiar su signo; y, en todo caso, evitar su influjo en los ciudadanos, en su vida individual y social.

Una sociedad secularizada ignora hoy a la ley natural, porque niega la existencia de Dios y su condición de legislador. Se desconectan las normas jurídicas de cualquier inspiración religiosa. Sin “neutralidad” alguna, pues tras un talante liberal los defensores de la sociedad permisiva esconden su autoritarismo: imponen las leyes civiles —o su “moral civil” (que así la llaman ya)—, desconectadas de cualquier ins-

piración cristiana, a toda "otra moral". Los ejemplos del divorcio y las despenalizaciones de venta de anticonceptivos, adulterio y aborto, son —para muchos de sus secuaces— "la moralización de situaciones de hecho".

No se puede renunciar a la coherencia de las leyes civiles con la ley divina natural. Ni en la vida individual ni en la colectiva. Por ello, la conciencia individual, y la propia sociedad, han de ser formadas en el conocimiento y en la práctica de tres reglas esenciales en esta materia:

1.^a No es lícito confundir legalidad y moralidad; ni es correcto pensar que lo que las leyes civiles permiten, o no castigan, es siempre lícito según la ley moral.

2.^a Si en algunas circunstancias las leyes civiles no reprimen —sin aprobarlos— ciertos vicios ("leyes tolerantes"), en estos casos no es lícito tampoco acogerse a la ley civil con desprecio de la ley moral.

3.^a Hay crímenes en los que no cabe la tolerancia, y deben ser combatidos —siempre— por las leyes civiles mediante las penas correspondientes. Al autorizar —por ejemplo— el aborto, la autoridad civil omite uno de sus primordiales deberes: la defensa de la vida inocente.

Procurar que las leyes civiles sean leyes de inspiración cristiana —sin ambigüedades— es también objetivo de hoy ("A la conciencia del seglar toca lograr que la ley divina quede grabada en la ciudad terrena", dice la *Gaudium et spes*); y objetivo de importancia suma, ya que la existencia de una ley natural es una verdad de fe afirmada por el Magisterio de la Iglesia como "pilar fundamental del orden moral".

Muchos preguntan: y para el que no tiene fe, ¿han de valer estas reglas? ¿Ha de ser la ley civil "cauce" de una norma moral, un reflejo de un Derecho natural en que no se cree?

Estas son las preguntas: debe quedar claro siempre que la inspiración cristiana de las leyes civiles no tiene por objeto lograr la protección de algo específicamente cristiano, religioso, sino la conformidad de las leyes positivas con la ley natural. No tiene por objeto la tutela, por medios coercitivos, de la vida cristiana, sino la defensa del derecho de todos los hombres —cristianos o no— a vivir con arreglo a la

ley natural, es decir, de acuerdo con las exigencias de la naturaleza (humana, claro es) que Dios les concedió al crearlos.

¿Y para el que no cree en Dios? Incluso para éste ha de seguirse lo que sea objetivamente justo para la naturaleza humana y, por ello, adecuado al bien común, único criterio al que ha de acudir el legislador civil. Por eso, cuando para evitar la implantación del divorcio o la legalización del aborto, se invoca el respeto a la ley natural, no se refiere esto a algo de la vida de fe, sino a lo que —¡siempre!— corresponde a la naturaleza del hombre, a la defensa de la dignidad humana frente a las aberraciones que la degradan.

Pues —decía Chesterton— “el Derecho natural es lo natural para todos, excepto para el que no es «natural»”.